



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el destino final de los bienes secuestrados y decomisados en el marco de las presentes **Actuaciones por separado Nro. CPE 958/2014/TO2/11**, formadas respecto de los bienes identificados en causa CPE 958/2014/TO2 (reg. 2970/18) caratulada: “GUASTINI, Diego Xavier s/ infracción art. 303 C.P.” y sus conexas CPE 37/2014/TO1 (interno Nro. 2620/07), caratulada: “ÁVILA RAMOS, David y otro s/inf. art. 303 inc. 3° del C.P.”, CPE 1579/2013/TO1 (reg. 2703/16) caratulada: “BLANCO, José Antonio y otros s/ contrabando”, CPE 628/2014/TO3 (reg. 2744/16) caratulada: “NUÑEZ SERRON, Adriana y otro s/ contrabando” y CPE 1806/2012/TO4 (reg. 2858/17) caratulada: “PORTAS DALMAU, Pablo Francisco y otro s/ contrabando”, CPE Nro. 958/2014/TO7 (Reg. 3111/2020), caratulada “GUTIÉRREZ, NAZARENO; AYALA, FABIÁN GUILLERMO; S/ INF. ART. 303 INC. 1° C.P.”, y CPE 710/2020/TO1 (interno 3350/24) caratulada “LÉRTORA, MARÍA INÉS S/ INF ART 303 CP”, todas ellas del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1.

Antecedentes:

I. Que en el marco de los autos principales, este Tribunal, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 431 bis del CPPN, con fecha 20/09/19 dictó sentencia en las causas CPE 1579/2013/TO1 (reg. 2703/16), CPE 628/2014/TO3 (reg. 2744/16), CPE 159/2016/TO1 (reg. 2759/16), CPE 1806/2012/TO4 (reg. 2858/17), CPE 958/2014/TO2 (reg. 2970/18), CPE 958/2014/TO4 (reg. 2982/18) y CPE 958/2014/TO6 (reg. 2983/18) resolviendo condenar a Diego Xavier GUASTINI, Eduardo Damián





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

GEREZ, Marcelo Eduardo LUDUEÑA, José Antonio BLANCO, Aurelio Rubén David CORONEL, Ramón Bernabé Gabriel CORONEL, Daniel Osvaldo NUÑEZ SERRON, Adriana Noemí NUÑEZ SERRON, Pablo Francisco PORTAS DALMAU, Raúl Ernesto QUIRICO, en orden a las conductas imputadas, las que encontraron adecuación en los delitos de asociación ilícita, lavado de activos y contrabando, en grado de tentativa (arts. 210 y 303 del Código Penal y arts. 863, 864 inc. “d”, 865 inc. “a” y 871 del Código Aduanero). Asimismo, en la misma oportunidad el Tribunal resolvió diferir el tratamiento del destino de los bienes objeto o producto de las maniobras descubiertas, ordenando la formación del respectivo legajo a efectos de tratar su posible decomiso.

II. Que, una vez formadas las presentes actuaciones **CPE 958/2014/TO2/11**, se produjeron una serie de medidas tendientes a individualizar aquellos bienes inmuebles y reinscribir medidas de no innovar que habían sido impuestas oportunamente por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 3 y que se encontraban caducas.

III. Es así que, con fecha 27/10/22 el Tribunal dispuso ordenar una nueva medida de no innovar, con el fin de impedir que se altere el estado actual de ciertos bienes que podrían ser objeto de decomiso por su vinculación con los hechos delictivos por los cuales fueran condenados GUASTINI, entre otros, hasta tanto se resuelva la situación respecto de aquéllos. A su vez, con fecha 23/05/23 se ordenó mantener dichas medidas que habían sido anotadas por los Registros de manera provisoria.

IV. Cabe referir que, entre aquellos bienes, se dispuso la anotación de la medida respecto de los siguientes inmuebles de titularidad de MAXSIL SRL, a saber: **UF. 62**, Florida 520 P1 Dpto. 107 CABA, Matrícula: 14-





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

498/62, titular registral: MAXSIL SRL 30-71425879-2; **UF. 61**, Florida 520 P1 Dpto. 108 CABA, Matrícula: 14-498/61, titular registral: MAXSIL SRL 30-71425879-2, **UF. 94**, Florida 520 P3 Dpto. 314 CABA, Matrícula: 14-498/94, titular registral: MAXSIL SRL 30-71425879-2 y **UF. 107**, Florida 520 P3 Dpto. 323 CABA, Matrícula: 14-498/107, titular registral: MAXSIL SRL 30-71425879-2; bienes que fueron decomisados, conforme lo que se detallará más adelante en la presente resolución.

V. Por otra parte, con fecha 22/03/22 este Tribunal dictó sentencia en la causa -acumulada- CPE 958/2014/TO7 (Registro Interno Nro. 3111/2020), caratulada: “GUTIÉRREZ, NAZARENO y AYALA, FABIÁN GUILLERMO S/ INF. ART. 303 INC. 1° C.P.” y resolvió condenar a Nazareno GUTIERREZ y a Fabián Guillermo AYALA, por resultar coautores del delito de lavado de activos previsto en el artículo 303, inciso 1°, del CP, y suspender la decisión que corresponda respecto a la aplicación de la pena de decomiso a las resultas de lo que se disponga en la causa n° 1579 y sus conexas (específicamente incidente CPE 958/2014/TO2/11).

VI. Asimismo, con fecha 22/12/25 este Tribunal resolvió, en el marco de la causa -acumulada- CPE 710/2020/TO1 (interno 3350/24) caratulada “LÉRTORA, MARÍA INÉS S/ INF ART 303 CP”, hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba solicitada por la defensa de María Inés LÉRTORA, por el término de TRES (3) AÑOS (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.); imponer a la nombrada pautas a cumplir durante el término mencionado (art. 27 bis del C.P.) y el pago de una donación mensual en concepto de multa; tener por abandonado el bien inmueble identificado en el requerimiento de elevación a juicio como Parcela 86 Club de Campo de Haras del Sur y **DELEGAR** el trámite correspondiente a su correcta





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

individualización, a la Fiscalía General Nro. 1 ante los Tribunales Orales del Fuero, conjuntamente con la División de Recupero de Activos de la PGN, en el marco de las Actuaciones Complementarias Nro. CPE 958/2014/TO2/11; y tener por abandonados los bienes inmuebles que ya fueron decomisados en el marco del expte. CPE 958/2014/TO2/11.

Decomisos:

VII. Que, con fecha 15/10/21 se resolvió decomisar las sumas de dinero secuestradas en el marco de las presentes actuaciones € 169.960 (ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta Euros), U\$S 199.985 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco dólares estadounidenses), €400.125 (cuatrocientos mil ciento veinticinco Euros), U\$S 1.027 (mil veintisiete dólares estadounidenses) y U\$S 689.940 (seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta dólares estadounidenses).

Aquellas sumas de dinero **fueron transferidas a las cuentas bancarias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, en función de lo establecido en el art. 23 del C.P.

VIII. Con fecha 11/04/23 se resolvió decomisar 13 bienes inmuebles, por resultar producto o provecho de los delitos por los cuales resultaron condenados Diego Xavier GUAUSTINI y Ernesto Raúl QUIRICO y colocarlos a disposición de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). Los inmuebles en cuestión, son los siguientes:

1) Unidad funcional 61 del edificio sito en Florida Nro. 502/506/508/512/518/520/524, esquina calle Lavalle N° 605/611/613/617/623/627/631/633 de esta ciudad, piso 1, dto. 108, matrícula 14-498-61, registrado a nombre de MAXSIL S.R.L.;





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

2) Unidad funcional 62 del edificio sito en Florida Nro. 502/506/508/512/518/520/524, esquina calle Lavalle N° 605/611/613/617/623/627/631/633 de esta ciudad, piso 1, dto. 107, matrícula 14-498-62, registrado a nombre de MAXSIL S.R.L.;

3) Unidad funcional 94 del edificio sito en Florida Nro. 502/506/508/512/518/520/524, esquina calle Lavalle N° 605/611/613/617/623/627/631/633 de esta ciudad, piso 3, dto. 314, matrícula 14-498-94, registrado a nombre de MAXSIL S.R.L.;

4) Unidad funcional 107 del edificio sito en Florida Nro. 502/506/508/512/518/520/524, esquina calle Lavalle N° 605/611/613/617/623/627/631/633 de esta ciudad, piso 3, dto. 323, matrícula 14-498-107, registrado a nombre de MAXSIL S.R.L.;

5) Unidad Funcional 82 del edificio de la calle Florida 520, p2, dpto. 216 de esta ciudad, Matrícula N°14-498/82, nomenclatura catastral: Secc. 1, Manz. 22, Parc. 27 a – U.F. 082, registrado a nombre de PARAÍSO CONSTRUCCIONES S.A.;

6) Unidad Funcional 110 del edificio de la calle Florida 520, p3, dpto. 321 de esta ciudad, Matrícula N°14-498/110, nomenclatura catastral: Secc. 1, Manz. 22, Parc. 27 a – U.F. 110, registrado a nombre de PARAÍSO CONSTRUCCIONES S.A.;

7) Unidad Funcional 172 del edificio de la calle Lavalle 658 de esta ciudad, Matrícula N°14-298/172, nomenclatura catastral: Secc1, Manz. 21, Parc. 7 – U.F. 172, registrado a nombre de PARAÍSO CONSTRUCCIONES S.A.;

8) Unidad Funcional 309 del edificio de la calle Lavalle 658 de esta ciudad, Matrícula N°14-298/309, nomenclatura catastral: Secc. 1, Manz. 21,





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

Parc. 7 – U.F. 309, registrado a nombre de PARAÍSO CONSTRUCCIONES S.A.;

9) Unidad Funcional 47, designada como 7E del piso séptimo, con más una cochera identificada con el número 24, primer subsuelo y la baulera identificada como 5 del primer subsuelo, ambas identificadas como Unidad Complementaria LXXXIV – Matrícula FRE 21-185/47, integrantes del edificio con frente a calle Petrona Eyle N°355, entre Juana Manso y Olga Cossettini de esta ciudad, registrado a nombre de PARAÍSO CONSTRUCCIONES S.A.;

10) Inmueble identificado con la Matrícula (038) 8868 y partida 22865 -3 de ARBA- de la localidad de Zárate (038), Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección J, Chacra 3, Parcela 12-f- (designado como lote 12f), registrado a nombre de BIO RENOVABLE S.A.;

11) Lote de terreno identificado como lote 3 de la fracción 25 del barrio denominado La Herradura, partido de Pinamar, pcia. de Buenos Aires, Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección W, Fracción XXV, Parcela 3, partida inmobiliaria número 045.045-, plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica “124-29-2009”, registrado a nombre de Mario Leonardo LIPARINI CABRERA;

12) inmueble sito en la calle Leandro N. Alem 1280/86 de Banfield, partido de Lomas de Zamora, PBA (matrícula 28965 y 28964 – nomenclatura catastral III, C. Manz. 17, parc. 3), registrado a nombre de Mario Leonardo LIPARINI CABRERA;

13) unidad funcional nro. 105, ubicada en el tercer piso del inmueble sito en la calle Florida n°502/506/508/512/518/520/524, esquina calle Lavalle N° 605/611/613/617/623/627/631/633 de esta ciudad (nomenclatura





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

catastral Cir. 14; Sec. 1, Manz. 22, parcela 27 A, Matrícula 14-498/105) registrado a nombre de Ernesto Raúl QUIRICO.

IX. A su vez, con fecha 28/04/23, se resolvió decomisar las sumas retenidas a Juan José GONZÁLEZ MORITO, en la cantidad de € 440.570 y U\$S 254.000 y por David ÁVILA RAMOS, en la cantidad de € 314.000,60, las que totalizan € 754.630 y U\$S 254.000, por resultar las mismas de origen ilícito y su intento de ingreso al país producto de la actividad de la asociación ilícita dirigida por Diego Xavier GUASTINI, conforme lo establece el art. 23 y 305 del CP.

Dichos montos se colocaron **a disposición de la Unidad de Información Financiera en orden a lo establecido por el art. 27 de la ley 25.246 (texto según ley 26.683).**

X. Por su parte, con fecha 30/05/25, se resolvió, en lo que aquí importa:

A- decomisar trece (13) bienes inmuebles, por haber sido objeto, ganancia y/o producto de los delitos por los que fueran condenados Diego Xavier GUASTINI, Daniel NUÑEZ SERRÓN, Adriana NUÑEZ SERRÓN y QUIRICO, a saber:

1) UF 9 San Martín 543 P 4 CABA matrícula 14-225/9.

2) Florida 520 P3 Dpto 303, UF 101, CABA, Mat. 14-498/101.

3) UF 145 Florida 502 24, CABA 14-498/145.

4) UF 180 Lavalle 658, CABA 14-928/180, Cir. 14, Sec 1 Man 21 Par 7.

5) UF 255 Lavalle 658, CABA 14.928/255, Cir 14 Sec 1 Man 21 Par 7.

6) Florida 520 Entrepiso, UF 36 y 37, CABA, 14-498/36 y 14-498/37.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

7) y 8) Florida 520, P6, UF 155 y 156, Dpto 612/614, CABA matrículas 14.498/155 y 14.498/156.

9) Florida 520 P1 Dpto 117, CABA, UF 54, 14-498/54.

10) Florida 520 P1 Dpto 119, UF 72 CABA, 14-498/72.

11) UF 153 Av. Juana Manso 1490 P2, Dpto. 217, CABA, 21-000083/0153.

12) UF 109 Florida 520 P3 Dpto 320, CABA 14-498/109.

13) UF 160 Florida 520 P6 Dpto 607, CABA 14.498/160.

B- COLOCAR los referidos inmuebles a disposición del Estado Nacional Argentino y **ENCOMENDAR** a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) las diligencias necesarias para su administración y posterior enajenación y **REQUERIR** a los correspondientes Registros de la Propiedad Inmueble que previo a proceder a su inscripción a disposición del Estado, levanten la totalidad de las medidas cautelares que pesen sobre aquéllos.

C- RECTIFICAR la resolución de decomiso del 11/04/23 y, en consecuencia, **HACER SABER** a los Registros de la Propiedad Inmueble respectivos que tales inmuebles debían ser anotados a disposición exclusiva del Estado Nacional Argentino y no de la AABE.

D- DELEGAR el trámite de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal, conjuntamente con la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos -SIFRAI- y la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes -DGRADB-.

E- DELEGAR el trámite de las medidas tendientes a concretar la inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes de los bienes decomisados a favor del Estado Nacional Argentino, a la AABE.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

***F- DISPONER** la apertura de una cuenta en dólares en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a nombre de este Tribunal y en el marco de estas actuaciones, y **HACER SABER** a la AABE que debía depositar allí el producido de las subastas que se lleven a cabo -debiendo remitir las respectivas constancias a esta sede- hasta tanto se determine su destino definitivo.*

Es así que, con fecha 18/06/26, habiendo adquirido firmeza dicha resolución, se procedió a realizar el pase digital de estas actuaciones a la Fiscalía General Nro. 1.

Solicitud del Ministerio Público Fiscal:

XI. Que, con fecha 6/10/25, el Dr. Marcelo Agüero Vera, a cargo de la Fiscalía General Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, junto con la Dra. María Fernanda BERGALLI, titular de la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos (Res. PGN N° 89/23) y la Dra. María del Carmen CHENA, titular de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (Res. PGN No 339/14 y Res. PGN 2636/15), realizaron una presentación mediante la cual solicitaron que, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del Código Penal, se disponga el destino final de la totalidad de los fondos obtenidos de la subasta pública de los inmuebles decomisados y de aquellos cuyo decomiso pudiera disponerse en estas actuaciones -en función de las medidas probatorias en curso-, a favor del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estableciendo que tengan por destino específico el fortalecimiento de la institución en miras a la implementación del Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019).

En lo sustancial, fundaron su pedido, entendiendo que la estrategia de recuperación de bienes de origen ilícito tiene su correlato de justicia en el





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

destino de aquellos bienes hacia obras de bien público de reparación social del daño, como sostuvo la Sala IV de la CFCP (fallo “Alsogaray, María Julia”, rta.: 9/06/05, cita on line AR/JUR/3365/2005).

En ese contexto, refirieron “...*el destino social que se atribuya al decomiso encuentra su fin, aunque no como pena en sí mismo, también en razones de prevención general positiva: pues constituye un fuerte mensaje a la sociedad en términos de que el quebramiento de las normas a través de las cuales se obtuvieron ganancias ilícitas (arquetipo de la criminalidad económica) se restablece y reafirma, a su vez, devolviendo a la comunidad aquellos beneficios económicos ilícitos recuperados para que sean utilizados con un fin que beneficie a la vida comunitaria...*”

Con respecto a ello, mencionaron que en la presente causa se investigó a una asociación ilícita transnacional dedicada al lavado de activos provenientes del narcotráfico y destacaron la emergencia social que aquellos fenómenos criminales han generado en nuestro país.

En ese orden, ante la demanda respuestas urgentes y coordinadas para garantizar la protección de los derechos fundamentales y el acceso efectivo a la justicia, y los recientes hechos de violencia, enmarcados en dinámicas del crimen organizado ligado al narcotráfico, entendieron que la correcta implementación del sistema procesal penal acusatorio se presenta como una herramienta indispensable para enfrentar aquellos desafíos, permitiendo investigaciones más ágiles, transparentes y eficaces, con una mayor capacidad de reacción del Ministerio Público Fiscal frente a estructuras criminales altamente dinámicas.

Así, expresaron: “...*con una clara división de funciones entre jueces/zas y fiscales, expresada en el art. 9 del CPPF, en cuanto ... requiere*





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

que la asignación del destino de los bienes o activos decomisados tenga en cuenta las necesidades que supone la adecuada implementación del Código Procesal Penal Federal, con mayores responsabilidades funcionales para el Ministerio Público Fiscal.” Asimismo, expresaron que no escapa a ese MPF la existencia de destinos específicos concurrentes, refiriéndose al previsto en el art. 3 inc. b de la ley 23.853 (Poder Judicial de la Nación) y el previsto en el art. 27 de la ley 25.246 (Unidad de Información Financiera), y remarcaron “...*No obstante, como se reseñó, ya se han destinado €169.960 (ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta euros), U\$S 199.985 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco dólares estadounidenses), €400.125 (cuatrocientos mil ciento veinticinco euros), U\$S 1.027 (mil veintisiete dólares estadounidenses) y U\$S 689.940 (seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta dólares estadounidenses) al Poder Judicial de la Nación y las sumas de €754.630 (setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta euros) y U\$S 254.000 (doscientos cincuenta y cuatro mil dólares estadounidenses) a la UIF. De este modo, atento a la distribución establecida respecto de los bienes decomisados, se impone la adopción de un destino específico que tenga en cuenta el actual contexto social...*”.

De ese modo, consideraron que, atento a la distribución establecida respecto de los bienes decomisados, se impone la adopción de un destino específico que tenga en cuenta el actual contexto social.

Así, mencionaron lo previsto por DNU 575/2025, en su art. 24 que establece un sistema de reparto de los fondos provenientes del producido de la venta de los bienes recuperados entre los organismos que conformarán el Consejo de Bienes Recuperados en favor del Estado Nacional -que aún no se ha integrado, conforme un sistema de porcentajes-, y lo resuelto por la





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (21/5/21 -FRE 2760/2018/66/CA23) y confirmado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

Por todo ello, solicitaron que la totalidad de los fondos obtenidos de la venta por subasta pública de los inmuebles decomisados y de aquellos cuyo decomiso pudiera disponerse en estas actuaciones sean a favor del Ministerio Público Fiscal, en los términos allí indicados.

Audiencia llevada a cabo con fecha 11/03/26

XII. En atención a lo solicitado, con fechas 30/12/25 y 10/03/26 se dispuso convocar a los representantes del Ministerio Público Fiscal, de la Secretaría de Investigación de Recupero de Activos, de la AABE, de la Querrela (ARCA/DGA) y de la UIF, a una audiencia en la sede del Tribunal, a realizarse el 11/03/26.

XIII. Que, en el marco de la audiencia señalada, se puso en conocimiento a los comparecientes, que fueron convocados a los efectos de escucharlos para tomar una decisión final sobre el destino de los bienes decomisados y pendientes a decomisar y así encontrar un equilibrio respecto a los intereses de cada uno teniendo en cuenta las particularidades del caso.

En ese orden, las partes expusieron – en lo sustancial- lo siguiente:

El Representante del Ministerio Público Fiscal, Sr. Fiscal General Dr. Marcelo Agüero Vera:

Expresó que el planteo inicial tenía que ver con la valoración de la labor que ha realizado el Ministerio Público Fiscal junto con la División de Recupero, en un contexto complicado, desde el punto de vista del CPPN y la cantidad de bienes, que daba fe de lo que se había trabajado y lo que costó llegar a esta instancia.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

Consideró también relevante que existe un reclamo de la sociedad permanente que va más allá de una condena firme y que el ciudadano necesita esta respuesta por parte del sistema, sin perjuicio de a dónde vayan los bienes y que los organismos peleen para obtener ese recupero en función de sus objetivos.

Por otro lado, expresó que en esta causa se logró aquello que en muchos expedientes no se puede lograr, contando con una estructura mínima dentro del Ministerio Público y con las falencias de la División de Recupero de Activos mencionó en el caso en particular. Que, en virtud de ello, ya se decomisaron parte de los bienes en favor de la UIF y la CSJN.

Por ello entendió que, en esta instancia, a partir de la implementación del sistema acusatorio, aquella circunstancia debía ser tomada en cuenta, porque la participación y el rol del Ministerio Público Fiscal va a ser mucho más preponderante, con lo cual va a requerir de una infraestructura mayor frente a delitos complejos donde sabemos que del otro lado hay una organización que tiene una estructura mucho mayor.

En este sentido, refirió que la propuesta concreta es reiterar lo que se dictaminó oportunamente, es decir, que el producido de la subasta de los bienes decomisados sean destinados al Ministerio Público Fiscal. Ello, no sólo en función de la implementación del sistema acusatorio de enjuiciamiento, no como un reconocimiento o una cuestión retributiva, sino para seguir activando soluciones, con armas y elementos suficientes para continuar llevando a cabo estas acciones y logros.

Por lo expuesto, solicitó que el destino final de los bienes sea hacia el Ministerio Público Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

Asimismo, aclaró que, sin perjuicio sobre el organismo que resulte beneficiado por el producto del decomiso (ya sea aquel Ministerio, la UIF o la CSJN), corresponde resaltar que este tipo de cuestiones deben tener una transparencia absoluta, con una destinación concreta y rendición de cuentas sobre a dónde van los bienes o el producto en dinero de esos bienes, sea el organismo que sea.

También, resaltó importante que la sociedad sienta un beneficio a través de la restitución de bienes, ya sea manera directa como ser, a un Hospital público, o indirecta, es decir, a través de acciones que le permitan al Ministerio Público seguir creando investigación en las causas y allí se determine la mayor devolución de bienes hacia la sociedad.

Con respecto a la determinación del bien, con el tema acusatorio, refirió que había mucha preocupación con la falta de infraestructura y que las Fiscalías requieren inmuebles, más allá de que insisten en quedarse cerca de Comodoro Py o Inmigrantes para tener cercanía a las salas de audiencias.

Aclaró que se refería a los bienes inmuebles o al producido de aquéllos, es decir, que se disponga el destino final del saldo de la subasta de los inmuebles –no de un determinado bien, sino del producido-, con la asignación específica al fortalecimiento de la implementación del Código Procesal Penal Federal.

Por último, manifestó que más allá de la normativa que va a encausar la dirección del recupero, dejaba expresa reserva de recurrir en casación.

Las representantes de la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos, Dra. María Fernanda BERGALLI, y de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, Dra. María del Carmen CHENA:





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

La Dra. BERGALLI refirió que cuando se impuso la implementación del Código a raíz del recrudecimiento de la violencia en Rosario y el Ministerio de Justicia dispuso una implementación que iba a ser mucho más acelerada que lo que era en un principio, el Procurador se presentó ante el Ministerio de Justicia con cantidad de pedidos enmarcando que no podría implementarse con los medios que se tenían en el día de hoy. Fueron recepcionando pedidos hechos tanto por Fiscales Federales como por Fiscales del fuero Penal Económico.

Para poner un ejemplo, expuso que tenían muchos casos de rastreos de criptoactivos que se utilizan en la actualidad en todos los casos de criminalidad compleja y no tenían ninguna herramienta con la cual poder hacer trazabilidad.

Sobre ello mencionó que tuvieron una persona en la División de Recupero, un mes haciendo un trabajo que se hace en una hora con una licencia de Chainalysis que cuesta 25 mil dólares y el Ministerio Público no puede cubrir.

Resaltó que no se contraponen exactamente el DNU 575/2025 y la Acordada 22/2025 de la CSJN, porque la acordada vino a reglamentar el art. 3 de la ley de autarquía financiera y lo hacía solamente respecto a los recursos que corresponden a la CSJN que son aquellos que no tienen una destinación específica y, en esta causa, estamos tratando casos de lavado de activos con delito precedente narcotráfico transnacional y que tendrían un destino específico, que sería la UIF.

Destacó, sin embargo, que la UIF ya recibió una parte del dinero decomisado, aproximadamente un millón de euros y en ningún lugar de la





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

ley que prevé el destino específico, se impide que ese destino sea compartido.

Es decir, en esta situación plantean la necesidad de, teniendo en cuenta el acontecimiento de la violencia que fue lo que hizo necesaria la implementación del sistema acusatorio, que se asigne esta porción al Ministerio Público.

Expresó que más allá de las diferencias entre el Decreto del PEN y la Acordada de la CSJN, con el sistema acusatorio, la investigación va a estar a cargo de los Fiscales. Asimismo, remarcó que debía tenerse en cuenta que la División de Recupero trabaja con todo el país donde se encuentra implementado el nuevo Código, con lo cual el sistema acusatorio para ellos se encuentra actualmente vigente. Expresó, que son una oficina colaborativa del Ministerio Público y que tienen estas necesidades como lo de la licencia. Entonces, creen que el Poder Judicial va a tener recursos de sobra, en cuanto a personal, y ellos van a verse con una tarea en crecimiento absoluto, con los mismos recursos que ya eran escasos.

También, la Dra. afirmó **BERGALLI** que, más allá de lo que uno pudiera sostener sobre la contraposición de la acordada y el decreto, que deroga los fondos propios de la CSJN, nos encontramos ante este caso en el cual se dictó una condena por el delito de lavado de activos provenientes del narcotráfico y, por lo tanto, se mantendría la asignación de recursos específicos en razón del delito, más allá de la norma que se aplique en concreto.

Asimismo, la Dra. **BERGALLI** aclaró que el decreto hoy está suspendido, ya que desde el 27/12/25 la Sala I de la Cámara de Contencioso administrativo federal, declaró su suspensión. Sobre las necesidades de la





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

División, dijo que la Unidad de Delincuencia Económica Compleja a cargo del Dr. Ansolini, la PROCELAC a cargo del Dr. Velasco y la Secretaría a su cargo, que coordina la División de recupero y la División de Asesoramiento Económico han pedido licencias por nota que tramitó administrativamente y llevó un proceso en el marco de un expediente, que la semana pasada les contestaron que conseguirían una licencia para compartir entre los 3 organismos y que la licencia tiene un valor de 25 mil dólares, anual.

Por su parte, la **Dra. CHENA** expresó que aquel tipo de herramienta resulta indispensable para la lucha contra lavado de activos proveniente del narcotráfico y que hoy el recupero de activos se maneja con este tipo de activos. El crimen organizado y la violencia económica utilizan activos virtuales y estas herramientas tecnológicas para transferir al exterior, para no pasar por controles transfronterizos y moverse en distintas jurisdicciones con total anonimato.

Las principales causas vinculadas a otros delitos incluso también las utilizan. Han tenido un reciente congelamiento vinculado al comando Vermelho en Argentina con este tipo de activos y no tener esas herramientas, los ponen en una situación asimétrica a la hora de la persecución de las ganancias del delito, si llegan tarde ya transfirieron y es imposible rastrearlo. La reconstrucción patrimonial de la causa Guastini hubiera sido imposible sin estas herramientas tecnológicas indispensables.

La **Dra. CHENA** manifestó que habían fundado el dictamen presentado en el marco del art. 305 del Código Penal y en esa línea plantearon que entendían que la acordada regula bienes que no tienen un destino específico ya que regula el art. 3, inc. b de la ley de autarquía del Poder Judicial y, por otra parte, entienden que se encuentra vigente. Que, por





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

ello, planteaban esto y especialmente, se trataba en todos los casos de un trabajo de reconstrucción patrimonial. Los decomisos no están a nombre de personas condenadas sino de terceros y personas jurídicas, con lo cual han tenido que reconstruir el esquema patrimonial para acreditar que se trata de testafierros. Entonces, se trata de decomisos sin una condena penal que recaiga respecto de la persona a la cual se la ha eximido del dominio de los bienes, por ello entienden que, ante cualquier duda respecto de colisión de normas, hay que tener en cuenta que la norma específica que establece la posibilidad de destino social, es el artículo 305 del Código Penal que regula esta modalidad de decomisos.

A su vez, la **Dra. BERGALLI** mencionó al Ministerio Público Fiscal que podría proponer algún sistema de control como en el caso “LOPEZ” y refirió que desde la Dirección, les faltan recursos tecnológicos en cantidad y, de avanzar con esto, podrían reunirse con la Procuración para que disponga necesidades puntuales.

Finalmente, la **Dra. CHENA** mencionó que la presentación que realizaron sigue el espíritu del decreto en cuanto al reparto y que en el marco de estas actuaciones se ha obtenido dinero en efectivo, y se entregaron a la UIF 1.129.402 dólares y a la CSJN 1.552.274 dólares. Que por eso a partir de la implementación del sistema acusatorio, el Ministerio Público Fiscal pasa a ser el actor clave del sistema, y se encuentra en asimetría respecto de otros organismos del Estado.

La representante de la Querrela (ARCA/DGA) Dra. Cecilia STAGHEZZA:

Puntualmente respecto de estos bienes, la letrada expresó que, como no son objeto de delitos de contrabando y no han sido utilizados para la





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

comisión de los delitos tipificados en el Código Aduanero, se conformaban con la decisión que tome el Tribunal y que, independientemente de cuál sea el producido de la venta de los inmuebles, sí quería dejar a salvo que pretendía que, en primer lugar se paguen las costas del proceso dentro de las cuales se encuentran los honorarios que habían sido regulados y se encontraban impagos.

La representante de la UIF, asesora legal de la Dirección de Litigios Penales, Dra. Laura Alicia TABOADA:

Explicó, que por el momento no tienen un Presidente designado en la Unidad, con lo cual no podían tomar ninguna decisión. Que, se rigen por la Ley 25.246 que también regula el autofinanciamiento del propio organismo y mencionó las necesidades que compartía con sus colegas. Resaltó que están bastante desfinanciados, con carencia de personal y están tratando de obtener el producido de lo que se vaya subastando de los bienes decomisados.

Además mencionó que, si pueden pedir al Tribunal algún bien específico, deben consultarlo a las autoridades máximas, lo cual no han podido hacer aún, pero por el momento, pueden manifestar esto, que el producido de la venta de los inmuebles vaya a la UIF por la propia Ley, sin perjuicio de las necesidades que manifestaron y que se podrán tener en consideración para que se haga una repartición equitativa atento la cantidad de decomisos de la causa. En ese contexto, refirió que no podía especificar si la UIF prefiere algún inmueble porque no han tenido oportunidad de hablarlo con el Vicepresidente del organismo. Asimismo, expresó que lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, era una posibilidad que considerarán, pero no podían decir concretamente que están de acuerdo, sino





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

sólo trasladar lo hablado en la audiencia a las autoridades máximas y en base a eso se podrían poner de acuerdo con la repartición equitativa de los decomisos.

Representantes de la AABE, Dres. Juan Pablo ROLDÁN, Agustín ALSINA y Narayan ACOSTA:

El Dr. ROLDÁN expresó que este planteo lo vienen tratando con distintas causas y que la Agencia no está dentro del marco de distribución del destino de los bienes, sino que sólo realizan la parte ejecutiva de subastar los inmuebles y ponerlos a disposición. Que, en ese sentido, no se ha generado inconveniente, sí desde el punto de vista normativo, para justificar su accionar.

Dijo que, una vez dictada la sentencia, invierten dinero del organismo para trámites administrativos a los efectos de custodiar los bienes, lo cual también ocasiona las demoras de las subastas y luego el único beneficio económico que reciben es el cobro del 2% por una tasa administrativa proveniente de la subasta.

Expresó que el problema se generaba sobre la definición del destino del dinero obtenido, y la solución para la Agencia, es que el Tribunal disponga aquella distribución.

En función de ello, remarcó que no tenían un interés particular en los bienes.

Por otro lado, consultado si los recursos para administrar los bienes que utiliza la AABE salían del presupuesto de la AABE o de otra caja de la Administración Pública, contestó que salen del presupuesto público de la AABE y luego se descuentan gastos con la liquidación final.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

Que, por la normativa que tienen, sólo venden, no tienen posibilidad de gestionar para que un bien determinado se destine a otro organismo en particular o sociedad, pero si existiese esa posibilidad, en el marco de la gestión, podrían hacerlo, pero hoy en día la AABE tiene únicamente la facultad de subastar los bienes.

Preguntados respecto a la actual situación de la AABE a partir de la reglamentación del decreto 636/2024 P.E. y Res. 106/24 del Ministerio de Justicia, el **DR. ACOSTA** contestó que venían haciendo un acompañamiento a los pedidos de decomiso, que internamente tienen procesos que cumplir, como tasar el bien, detallar el inmueble, destacando que tienen sede en Capital Federal pero trabajan en todo el país.

Explicó que utilizan los recursos de la Agencia para todos los trámites. Con el DNU comenzaron a conversar con la contrapartida, el Ministerio de Justicia y determinaron que la función de concesión y venta iba a quedar en el ámbito de la AABE por distintos motivos que explicó vinculados a lo aceptada que está la Agencia para esa labor. Además habló sobre los inconvenientes a la hora de vender los inmuebles, la dificultad de inscribirlos y mencionó que hoy en día se encuentran en un análisis de simplificar el proceso, porque se perdía tiempo entre que el Tribunal ordena decomisos, se inscriben a nombre del Estado Nacional y se venden, más aún teniendo en cuenta el trámite de tasación que dura aproximadamente dos meses.

El **Dr. ACOSTA** refirió que el rol de la AABE siempre es comparable al de martillero.

Asimismo, sobre el estado de los inmuebles involucrados en estas actuaciones, el **Dr. ACOSTA** refirió que a la fecha se logró vender un





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

inmueble vendido por 35.000 dólares. En relación a los inmuebles sitios en Lavalle, mencionó que van a salir retasados porque la subasta fracasó, con el fin de fijar un monto más bajo para dar más atractivo comercial y que existen una serie de decomisos respecto de los que no se había llegado a hacer un relevamiento aún.

A su vez, el **Dr. ALSINA** mencionó que tenían determinadas situaciones en las que requerirían que les indiquen directamente el destino de los bienes. Expresó que sin perjuicio sobre el destino de los bienes, era fundamental que no se suspendieran las subastas que están en trámite. También, destacó que este Tribunal abrió una cuenta para el destino del producido de las subastas en la que se efectiviza lo obtenido hasta tanto se tome una decisión sobre su destino.

Presentaciones posteriores:

XIV. Que, con fecha 18/03/26, el Sr. Fiscal General Dr. Marcelo Agüero Vera realizó una presentación en la cual solicitó que parte de los fondos que se obtengan de las subastas públicas a practicarse respecto de los inmuebles decomisados, sea destinada a la Procuración General de la Nación para la adquisición de recursos e infraestructura para aquella Fiscalía General Nro. 1 (Servicio de internet Wi-Fi y mobiliario), entendiendo -principalmente- que constituyen una herramienta indirecta pero necesaria para fortalecer la capacidad operativa en la investigación, persecución y el juzgamiento del lavado de activos y el narcotráfico, especialmente frente a la limitada disponibilidad de recursos que aqueja a la dependencia a su cargo.

A su vez, el representante del MPF solicitó que otra parte del producido de la venta de los inmuebles decomisados, sea dirigida a la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

y la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, para la adquisición de una herramienta de trazabilidad de criptoactivos Chainalysis.

En ese orden, adjuntó la presentación realizada con fecha 17/03/26 las Dras. María Fernanda BERGALLI y María del Carmen CHENA, mediante la cual solicitaron, en los términos previstos en el artículo 305 del CP, que el producido de los bienes cuyo decomiso aún resta efectivizar sea afectado al Ministerio Público Fiscal de la Nación, con asignación específica a la adquisición de licencia/s de herramienta Chainalysis de análisis de trazabilidad de operaciones con criptoactivos, con el objetivo de potenciar las investigaciones criminales efectuadas por la persecución penal pública.

Fundaron su pedido, ampliando los argumentos plasmados en el dictamen presentado con fecha 6/10/25 y expuestos en la audiencia llevada a cabo el 11/03/26, a los cuales se remite por razones de brevedad, a fin de evitar reiteraciones innecesarias. Asimismo, acompañaron como anexo el presupuesto actual para la adquisición del “Software de Investigación de Criptomonedas para Organizaciones de Seguridad Nacional” de Chainalysis efectuado por el licenciatario de su comercialización en Argentina para consideración.

SE CONSIDERA:

XV. Previo a la toma de una decisión sobre la distribución de los bienes, cabe consignar en primer término que el expediente que nos ocupa resulta ser paradigmático en lo que se refiere a la tarea realizada por los organismos involucrados en cuanto a la identificación y decomiso de bienes. En ese sentido, la tarea del Ministerio Público Fiscal resulta fundamental en la solución del caso a lo largo de las distintas etapas procesales y fue





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

acompañada por todos las dependencias que fueron convocadas a la audiencia oportunamente convocada por la suscripta.

La decisión que corresponde adoptar en esta oportunidad es compleja, principalmente por la falta de una normativa clara que regule el destino de los bienes decomisados a la luz de los distintos aspectos que rigen la materia. Ya se hizo una referencia general en el acápite dedicado a ello a las leyes, decretos y acordadas que fueron delineando la temática. Empero a la hora de aplicarlas al caso concreto, deben considerarse las particularidades de hecho y Derecho tanto en lo que se refiere al origen de los bienes, a los delitos involucrados y a la importancia de la tarea de los jueces a la hora de dar soluciones integrales que tomen en cuenta los distintos intereses involucrados en el caso.

En ese marco, entiendo que corresponde una solución que complemente las decisiones que los colegas que me precedieron en el trámite de esta causa han tomado en lo que respecta al destino de los bienes.

Al respecto, y previo al desarrollo de la solución que daré al caso, debo destacar que las nuevas formas de lucha contra el crimen organizado exigen decisiones que evidencien ante la sociedad que el crimen no debe rendir frutos y que los activos obtenidos con su comisión deben ser destinados a la reparación del daño social causado. Asimismo, es fundamental que los jueces realicemos las acciones necesarias para que el valor simbólico de nuestras sentencias sea percibido por la sociedad como una manera de recuperar la confianza en las instituciones, para lo cual es fundamental la transparencia y trazabilidad del destino de los activos recuperados.

Fecha de firma: 27/04/2026

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#35096525#499577589#20260427134751519



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 25.632 - B.O. 30/8/2002) establece que a tal efecto resultan aplicables los estándares de embargo preventivo, incautación y decomiso allí establecidos. Dichas normas disponen: (a) la obligación internacional de los Estados parte de adoptar medidas para permitir el decomiso del producto de delitos tipificados por la Convención, así como de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados en la comisión de dichos delitos; (b) la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien de los ya mencionados con miras a su eventual decomiso; y (c) **el principio fundamental de la recuperación de activos y los procedimientos que permiten materializarlo.**

En la misma línea, corresponde también destacar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, específicamente, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena de 1988).

De esta forma, no cabe duda que el recupero de los activos provenientes del delito y, por lo tanto, el destino que se les puedan asignar resulta ser un tema de relevancia. En definitiva, será aquel destino el que defina, en último término, el éxito de esta política pública que el Estado debe velar.

Así las cosas, resulta ilustrativo entonces recordar que el decomiso de los 26 inmuebles objeto de autos surge a partir de la sentencia condenatoria firme dictada por este Tribunal -con una integración diferente- por conductas que constituyeron los delitos de asociación ilícita, contrabando de divisas y





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

lavado de activos, cuyo antecedente, justamente, se trató de delitos vinculados con el **contrabando de estupefacientes** (cfr. sentencia de individualizada en el considerando 1° de la presente y que, a la postre, resultaron objeto de la sentencia dictada por el TOPE 3, el 2/03/2022, en causa “CPE 1814/2017/TO1 caratulada: “SANTI, Américo Alfredo y otros s/ Inf. Ley 22.415”, confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal el 22/9/23 -Reg. N° 1295/23.4, CPE 1814/2017/TO2/CFC23).

En virtud de ello, atento a los argumentos desarrollados en las resoluciones de fechas 15/9/21 y 11/4/23, hasta el momento se dispuso el decomiso de la totalidad de las divisas identificadas como objeto de contrabando -cuyas transferencias se efectuaron en favor de la CSJN y la UIF- restando definir el destino de los 26 inmuebles decomisados, siendo posible, a su vez, concretarse el decomiso de otros bienes que aún son objeto de la investigación delegada al Ministerio Público Fiscal.

Ante este panorama, sobre el posible destino de los bienes, resulta ilustrativo señalar que el primer párrafo del art. 23 del CP dispone: “...*En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros...*”. El quinto párrafo establece: “...*Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no*





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá...”

En esa línea, los artículos 29 y 30 de dicho cuerpo normativo hacen referencia a la obligación de establecer en la sentencia medidas de reparación o restitución al estado anterior a la comisión del hecho.

Específicamente, respecto al destino de los bienes, resulta relevante recordar que el art. 3 de la ley 23.853 expresa: “*Constituyen recursos específicos, propios del Poder Judicial de la Nación, afectados al presupuesto de gastos e inversiones, los siguientes: ... b) El producto de la venta o locación de bienes muebles o inmuebles afectados al Poder Judicial de la Nación; efectos secuestrados en causas penales que no hayan podido entregarse a sus dueños; objetos comisados; ...y todo otro ingreso que no teniendo un destino determinado se origine en causas judiciales...”*”.

Esta disposición se integra con la Acordada Nro. 22/25 de la CSJN mediante la cual se determina que deben ponerse a disposición de dicho Tribunal los bienes decomisados incluyendo, a su vez, la regulación del destino de los bienes en forma provisoria (anterior al dictado de la condena). Ello, a través de mecanismos de cooperación interinstitucional a través de una Unidad de Cooperación con competencia penal en todo el país integrada por funcionarios judiciales.

En este sentido, es importante destacar que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de la regulación del destino de los bienes que no se encuentran sometidos a un régimen específico de asignación, parte del reconocimiento de que *‘la experiencia y las necesidades actuales justifican que otros órganos vinculados con la administración del servicio de justicia, como el Ministerio Público Fiscal y*





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, así como otras reparticiones nacionales o locales, que acrediten fehacientemente una finalidad de interés público, puedan ser beneficiarias de asignaciones provisorias de bienes muebles secuestrados que por su valor económico y cultural puedan cumplir una utilidad social. Ello permitiría una asignación más eficiente y directa de recursos a entidades que contribuyen significativamente en la lucha contra el delito y fortalecería aún más el impacto positivo de la recuperación de activos de origen ilícito, a la vez que optimizaría su utilización en beneficio de la sociedad...”.

Ahora bien, en ese marco general, es importante destacar que los delitos por los cuales recayó condena en autos, se encuentran contemplados en disposiciones específicas que regulan el destino en materia de lavado de activos (art. 303 del CP) y de narcotráfico (Cfr. leyes 23.737 y 22.415).

En este sentido, sobre el lavado de activos, el art. 305 del CP dispone: “*El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. **Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la***





sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico...” (el resaltado me pertenece).

En este orden, el artículo 27 de la ley 25.246 que regula el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera, establece que el desarrollo de las actividades y el funcionamiento del organismo se financia, entre otros recursos, con aquello decomisado como consecuencia del delito de lavado de activos, entre otros.

También, el art. 39 de la ley 23.737 reza: “*Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25 y 30. **Los bienes o el producido de su venta se destinará a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.** El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.*” (el resaltado me pertenece).

A su vez, el artículo 1026 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificatorias) diferencia las sedes -judicial y administrativa- que deberán intervenir en los casos de comiso conforme las especificaciones del art. 876 y concordantes del dicho cuerpo normativo. En este sentido, no es menor destacar que de las normas específicas surge la posibilidad de que la Dirección General de Aduanas disponga que, dependiendo las características y situación aduanera de la mercadería y el motivo de su secuestro, esta pueda ser donada a entidades carentes de recursos, organismos oficiales o instituciones de beneficencia, o bien vendidas en subasta pública si no





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

fueren aptas para consumo o donación (cfr. art. 439 y concordantes del Código Aduanero y art. 4 de ley 25.603).

Finalmente, no resulta ocioso señalar que, por el momento, no corresponde evaluar las disposiciones del decreto Nro. 575/25 del PEN, que establece un nuevo régimen para la administración y disposición de bienes cautelados y decomisados en causas penales a cargo, principalmente, del Ministerio de Justicia de la Nación, toda vez que el mismo se encuentra suspendido en razón de lo resuelto por la Sala 1 de la Cámara Contencioso Administrativo Federal (Cfr. fallo en expte 36655/2025 “Unión de empleados de la Justicia de la Nación c/[EN.DN](#) 575 S/MEDIDA CAUTELAR (Autónoma), de fecha 26/12/25).

Sentado cuanto antecede, en lo que respecta a las particularidades del trámite de estos actuados, resalto nuevamente que, tal como se detalló en los considerandos **VII** y **IX** de la presente, la totalidad del dinero objeto del contrabando secuestrado en las diferentes causas que se encuentran acumuladas fue decomisado y fueron destinados en primer lugar a la CSJN (cfr. resolución de fecha 15/19/21) y, en segundo lugar a la UIF (cfr. resolución de fecha 11/4/23).

Así es que la Corte Suprema de Justicia de la Nación recibió las siguientes transferencias: €570.085, U\$S 890.952, U\$S16.680, U\$S196.095 \$145.873.200, \$3.177.200, U\$S 349.400, U\$S 323.820 y \$82.200.000. Por su parte, la Unidad de Información Financiera recibió la cantidad de € 754.630 y U\$S 254.000.

Con todo, ante los distintos destinos posibles a otorgarse al producto del presente proceso de recuperación de activos producto de delitos especiales cometidos en el marco del crimen organizado (asociación ilícita,





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

contrabando de divisas, contrabando de estupefacientes, lavado de activos), considerando que los organismos mencionados precedentemente ya recibieron sumas muy significativas de dinero que constituyen un porcentaje muy alto de los bienes recuperados, entiendo que corresponde priorizar, en esta oportunidad, a los organismos involucrados en investigaciones de hechos como el objeto de este expediente y a la sociedad como benefactora directa del recupero de estos activos, conforme las posibilidades que me otorga el marco normativo desarrollado.

En relación a ello, no cabe duda que si el art. 305 del CP permite incluso, con anterioridad a la condena, disponer el decomiso definitivo con fin restaurador en favor de una entidad pública y el art. 39 de la ley 23.737 posibilita que los bienes sean destinados a conseguir herramientas que ayuden en la prevención de este tipo de delitos, resulta posible entonces disponer, que el beneficio de este recupero de activos cumpla en forma directa un fin económico y social que permita visualizar que el delito a la larga no rinde frutos (Sobre ello me remito a los argumentos de mi autoría desarrollados en “*La recuperación de activos provenientes de la corrupción*”, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2025, pag. 191 y siguientes).

De tal modo, entiendo que resultan atendibles y conducentes los argumentos expuestos por el Ministerio Público Fiscal conjuntamente con la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos y de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, por cuanto la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia transnacional organizada demanda un **mayor fortalecimiento de las herramientas destinadas a su investigación y prevención.**





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

En ese orden, también considero que **beneficiar en forma directa a la sociedad a través de entidades de bien público destinadas a la rehabilitación de las personas que transitan adicciones a las drogas producto del narcotráfico**, cumple con el fin restaurador propio de este tipo de medidas, en concordancia con el mandato constitucional y la obligación asumida por el Estado Nacional en los instrumentos internacionales citados.

De esta manera, en la misma dirección a lo expresado en la audiencia llevada a cabo el pasado 11 de marzo, se dispondrá destinar el producido de la subasta de los bienes a un fin determinado, visible y que se pueda concretar en miras al éxito de las políticas de recuperación de activos.

Es así que, por la presente decidiré que el destino del producido de las subastas públicas a realizarse respecto de los bienes inmuebles decomisados, y los bienes a decomisar será:

En primer lugar, por la importancia que tiene en estas actuaciones el rol que cumple el Ministerio Público Fiscal y las Oficinas de Recupero de Activos, que han realizado un arduo trabajo para individualizar los bienes que a la fecha están decomisados, y por los argumentos escuchados en la audiencia referidos a las necesidades concretas para llevar adelante investigaciones que permitan perseguir de manera eficiente y eficaz, y desarticular maniobras delictivas llevadas adelante con herramientas sofisticadas por el crimen organizado, que forman parte de los fines de persecución del delito a los que se refiere la ley 23.737 en las partes pertinentes, se destinará la suma equivalente en pesos argentinos a **US\$ 350.000 dólares (trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses)** de los fondos obtenidos en las subastas públicas de los inmuebles decomisados, en primer término, al Ministerio Público Fiscal y a la Oficina de Recupero





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

de Activos, para la obtención recursos concretos, como lo son las licencia/s de herramienta Chainalysis de análisis de trazabilidad de operaciones con criptoactivos, entre otros recursos concretos que organismo deberá especificar, en cada oportunidad.

Asimismo, se requerirá a dichos organismos que acrediten que se dio cumplimiento con el destino específico establecido en la presente, para aquellos bienes.

Por otro lado, tal como se adelantó a los fines de concretar la función restauradora del servicio de justicia, considero oportuno beneficiar a una entidad de bien público que se dedique específicamente a reparar el daño social que este tipo de delitos genera en la comunidad.

Así las cosas, entiendo que en el presente caso resulta pertinente asignar una porción de lo que se obtenga de las futuras subastas a realizarse, a una entidad de bien público, destinada a la lucha contra las adicciones a las drogas, con motivo de contribuir a restaurar la justicia dentro de la comunidad, transformando el decomiso en una herramienta que beneficie en forma directa a la población afectada, no meramente orientada a la recaudación estatal.

Por ello, en segundo término, una vez cubierto el fin dispuesto en el punto que antecede, se destinará la suma de **US\$ 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses)** que se obtengan de las subastas de los inmuebles decomisados a la Asociación civil sin fines de lucro SEDRO (Servicio Específico en Drogodependencia -sedro.org.ar). Ello así en virtud de que, conforme surge de la certificación actuarial efectuada del día de la fecha, la institución desarrolla actividades de prevención, asistencia,





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

rehabilitación y reinserción social del drogadependiente, contando para ello con un equipo multidisciplinario especialista en la problemática.

A su vez, del monto remanente que pudiera quedar de los beneficios obtenidos de las subastas de los inmuebles, se destinará un **25%** al Ministerio Público Fiscal y a las Oficinas de Recupero de Activos; un **25%** a la UIF; un **25%** a la “Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición” de la CSJN y un **25%** restante a entidades de bien público a determinar oportunamente.

Finalmente, destaco que, tal como lo resaltó la parte Querellante ARCA-DGA durante la audiencia, las divisas objeto del delito de contrabando que pudieran haber sido puestas a disposición de dicho organismo a tenor de lo dispuesto en el art. 1026 del Código Aduanero, ya fueron decomisadas en el marco de este proceso -conforme resoluciones firmes señaladas en los considerandos **VII** y **IX**- y aquéllas fueron asignadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Unidad de Información Financiera, sin que la parte haya manifestado objeción alguna al respecto.

En ese orden, toda vez que los inmuebles decomisados guardan relación directa con aquellos otros delitos por los que existe sentencia firme, concluyo que, en esta oportunidad, no corresponde contemplar al organismo referido.

Sin perjuicio de ello, específicamente en relación al cobro de los honorarios regulados por la actuación de los letrados de la Querella en esta causa considero que, una vez acreditado el resultado negativo del procedimiento de ejecución contra los condenados en costas, conforme las disposiciones de los arts. 54 y concordantes de la ley 27.423 a tenor de los





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

dispuesto en los artículos 518 y siguientes del CPPN y 29 y concordantes del CP, se podrá proveer cuanto corresponda al respecto.

Por todo ello,

RESUELVO:

I. DISTRIBUIR LOS VALORES DINERARIOS que se obtengan de las subastas públicas que se realizarán respecto de los inmuebles decomisados -y a decomisar- en autos del siguiente modo:

A- DESTINAR LOS PRIMEROS U\$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses) al Ministerio Público Fiscal y la Oficina de Recupero de Activos, para la adquisición de recursos concretos como la obtención de licencia/s de herramienta Chainalysis de análisis de trazabilidad de operaciones con criptoactivos, entre otros a especificar, debiendo indicar y acreditar el cumplimiento con el destino específico establecido en la presente, para aquellos bienes, en cada oportunidad que se asignen los fondos hasta llegar a su límite.

B- Una vez distribuido el monto señalado en el punto anterior, DESTINAR, en segundo término, la suma de **U\$S 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses)** a favor de la Asociación civil sin fines de lucro SEDRO.

C- Una vez cumplido lo dispuesto en los puntos anteriores, DESTINAR en forma simultánea y equitativa, el remanente de la siguiente forma: **25% del valor obtenido al Ministerio Público Fiscal y a las Oficinas de Recupero de Activos; 25% a la Unidad de Información Financiera; 25% a la “Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición” de la CSJN y el 25% restante a entidades de bien público,** a determinar oportunamente.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

II. TENER PRESENTE para su oportunidad, lo solicitado por la Querrela (ARCA/DGA) en la audiencia celebrada el 11/03/26, conforme lo expresado en la consideración XV *in fine* de la presente.

III. TENER PRESENTE la reserva formulada por el Ministerio Público Fiscal.

IV. SIN COSTAS (confr. art. 530 del CPPN).

Regístrese, notifíquese.-

**Fdo. Dra. Sabrina Namer, Ante mí: María Agustina Rodríguez Pacilly.
Secretaria.-**

